



| | | |
|---|---|--------------------------|
|  <p>MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN</p> | <p>INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT</p> | Código: IO-PRL-07 |
| | | Edición: 1 |
| | | Fecha: Marzo 2021 |
|  <p>Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas</p> | | |

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE
TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE
SEXO EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES
Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)**

MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR

- Modificación del formato para adaptarlo a la Sistemática de Gestión Documental del CIEMAT.
- La presente edición deroga la Instrucción Operativa IO-PRL-07, de fecha enero de 2012.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE:

La presente **Instrucción Operativa** ha sido analizada y se toma en consideración en la reunión ordinaria del Comité de Seguridad y Salud del CIEMAT de fecha 18 de marzo de 2021. (Acta CSS/29 – N° 03/2021).

El Presidente:



El Secretario:

Julio Cárabe López

Santiago Sánchez-Cervera y Senra



| ELABORADO: | REVISADO: | APROBADO: |
|---|--|--|
| <p>Jorge G. Arriarán Azpiri Técnico Superior de PRL del CIEMAT.</p> <p>Fecha: 10 de diciembre de 2020</p> | <p>Santiago Sánchez-Cervera y Senra. Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del CIEMAT.</p> <p>Santiago Castaño Lara. Unidad de Salud Laboral del CIEMAT.</p> <p>Sergio Galán Vinuesa. Unidad de Modernización, Igualdad y Ayudas. del CIEMAT</p> <p>Fecha: 26 de febrero de 2021</p> | <p>Julio Cárabe López Secretario General del CIEMAT.</p> <p>Fecha: 18 de marzo de 2021</p> |



| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  <p>MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN</p> | <p>INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT</p> | <p>Código: IO-PRL-07</p> |
|  <p>Ciemat Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas</p> | | <p>Edición: 1</p> |
| <p>Fecha: Marzo 2021</p> | | |

| INDICE | |
|---|----|
| 1. OBJETO..... | 3 |
| 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 3 |
| 3. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA..... | 4 |
| 4. GENERALIDADES..... | 5 |
| 4.1. Definiciones..... | 5 |
| 4.2. Siglas..... | 6 |
| 5. DESCRIPCIÓN..... | 7 |
| 5.1. Criterios generales..... | 7 |
| 5.2. Procedimiento de actuación..... | 7 |
| 5.3. Comité de Asesoramiento..... | 9 |
| 5.4. Datos o testimonios falsos..... | 9 |
| 5.5. Protección de la víctima..... | 9 |
| 6. INFORMACIÓN, REGISTROS Y DATOS..... | 10 |
| 7. ANEXOS..... | 10 |
| 8. FORMATOS..... | 10 |



| | | |
|--|--|--------------------------|
|  MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN | INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT | Código: IO-PRL-07 |
|  Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas | | Edición: 1 |
| Fecha: Marzo 2021 | | |

1. OBJETO

Esta **Instrucción Operativa**¹ tiene por objeto establecer las pautas de actuación necesarias para que las víctimas puedan denunciar su situación por acoso sexual o por razón de sexo en el CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT).

La persona afectada por un comportamiento susceptible de ser constitutivo de acoso sexual o acoso por razón de sexo, podrá denunciarlo ante la organización y tendrá derecho a obtener una respuesta de la misma en todo caso.

Se garantizará la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres. Se procederá con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, incluidas las que testifiquen y/o que denuncien las conductas.

Esta Instrucción desarrolla con detalle (quién, cómo, cuándo, donde...) cómo se debe realizar la tramitación de quejas y denuncias que pueden ejercer las víctimas, para prevenir y evitar que se produzcan estas situaciones de acoso en el trabajo. Dichas actuaciones emanan de las ya establecidas en el PT-PRL-1401.

La presente IO-PRL se realiza al amparo del Procedimiento Técnico PT-PRL-0201 del SGPRL del CIEMAT.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento será de aplicación en todos los centros de trabajo del CIEMAT.



Incluye a todo el personal, que se pueda considerar como víctima de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo que presten sus servicios en el CIEMAT, aunque no tengan una relación contractual, tales como personal con becas de investigación, personal en funciones de cooperación o de colaboración, en prácticas de fin de grado, etc., siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo del Organismo.

Igualmente, incluye a las trabajadoras/es de las empresas contratadas por el CIEMAT, siempre y cuando, en el marco de la cooperación entre empresas derivada del artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, presten sus servicios en la misma y resulte implicado personal del propio Organismo.

Quedan excluidas del ámbito de esta Instrucción Operativa, las situaciones de violencia física, por obedecer estas agresiones a patrones que requieren de otro tipo de actuación específica.

¹ **INSTRUCCIONES OPERATIVAS del SGPRL.** Permiten desarrollar con detalle algún aspecto que compone algún procedimiento o describen con detalle los pasos a seguir y las medidas a contemplar a la hora de realizar con seguridad una actividad. Las instrucciones operativas están disponibles en todos los puestos de trabajo en los que la falta de tales instrucciones puede dar lugar a un incidente, accidente o enfermedad laboral.





| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  <p>MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN</p> | <p>INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT</p> | <p>Código: IO-PRL-07</p> |
|  <p>Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas</p> | | <p>Edición: 1</p> |
| <p>Fecha: Marzo 2021</p> | | |

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.
- Resolución de 10 de octubre de 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades por la que se Adapta el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella, al ámbito del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 6 de abril de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado.
- Criterio Técnico 69/2009 sobre las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo. Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. 19 febrero 2009.
- Nota Técnica de Prevención NTP 507: Acoso sexual en el trabajo. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. 1999.
- PT-PRL-1401 Procedimiento Técnico de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el CIEMAT. 11 marzo 2021.



| | | |
|--|--|--------------------------|
|  MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN | INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT | Código: IO-PRL-07 |
|  Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas | | Edición: 1 |
| Fecha: Marzo 2021 | | |

4. GENERALIDADES

4.1. Definiciones

- **Acoso ascendente:** es el acoso realizado por compañero/as de trabajo que están jerárquicamente subordinados/as a la víctima.
- **Acoso discriminatorio:** se define como toda conducta de violencia psicológica que injusta y desfavorablemente diferencia el trato a otros basado exclusivamente en la pertenencia a: Grupo o categoría social distinto, tal como raza, origen étnico, sexo, religión, edad, discapacidad u orientación sexual. Afiliación política o sindical.
- **Acoso descendente:** es el acoso realizado por el propio empleador o sus representantes, alguien con poder sobre la víctima, normalmente por razón jerárquica.
- **Acoso horizontal:** es el acoso realizado por compañeros/as de trabajo, sin ascendencia jerárquica sobre la víctima.
- **Acoso por razón de sexo** es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.



El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo. También se considerará discriminación por razón de sexo cualquier discriminación por motivo de identidad u orientación sexual o de género.

Todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o asunción de otros cuidados familiares también estará amparado por la aplicación de este protocolo cuando se den los requisitos definidos en el apartado anterior.

Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como toda orden de discriminar directa o indirecta por razón de sexo, quedando estas conductas estrictamente prohibidas

- **Acoso sexual:** La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, define en su artículo 7º el acoso sexual como: “Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.
- **Asesor o Asesora Confidencial** es la persona que tramitará directamente la denuncia de acoso sexual o acoso por razón de sexo y, por tanto, la persona encargada de gestionar y tramitar las citadas quejas y/o denuncias en el CIEMAT. Asiste e informa a las víctimas sobre sus derechos y sobre las distintas formas de actuación posible, conforme a lo dispuesto en el presente protocolo. Su identidad y la forma en que se podrá contactar con ellas se darán a conocer a todo el personal del Organismo.
- **Conductas de violencia física interna:** suponen una agresión de esta naturaleza que puede producirse entre los propios sujetos que conforman el ámbito de la empresa o



| | | |
|--|--|--------------------------|
|  MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN | INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT | Código: IO-PRL-07 |
|  Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas | | Edición: 1 |
| Fecha: Marzo 2021 | | |

del centro de trabajo. Puede tratarse de la violencia ejercida desde arriba por los directivos hacia el personal que dependen de ellos, de manera inversa o incluso que las agresiones puedan darse entre los propios trabajadores o trabajadoras.

- **Conductas de violencia psicológica:** incluye las situaciones de acoso sexual o por razón de sexo, el acoso moral y el acoso discriminatorio.
- **Daños derivados del trabajo:** las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- **Delito de Acoso sexual:** En conformidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, tipifica el delito de acoso sexual como el cometido por el que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.
- **Indemnidad frente a represalias:** Estará prohibido cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación por acoso sexual o acoso por razón de sexo, o la de otra persona.
- **Prevención:** conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- **Riesgo Laboral:** posibilidad de que una empleada o empleado un trabajador sufran un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
- **Riesgo Psicosocial:** es la posibilidad de que una persona sufra un determinado daño para su salud derivado de las condiciones o factores psicosociales del trabajo que realiza. Los **factores psicosociales** consisten en interacciones entre, por una parte, el trabajo, el medioambiente y las condiciones de organización, y por la otra, las capacidades del trabajador/a, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo; todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud, el rendimiento y la satisfacción en el trabajo.
- **Violencia en el Trabajo:** se define como toda acción, incidente o comportamiento, mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma.



4.2. Siglas

CIEMAT: Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

CSS: Comité de Seguridad y Salud.

DP: Delegados y Delegadas de Prevención.



| | | |
|--|--|--------------------------|
|  MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN | INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT | Código: IO-PRL-07 |
|  Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas | | Edición: 1 |
| Fecha: Marzo 2021 | | |

IO-PRL-12: Instrucción Operativa de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el CIEMAT. Enero 2012.

LPRL: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

PRL: Prevención de Riesgos Laborales.

PT-PRL-1401: Procedimiento Técnico de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el CIEMAT.

SGPRL: Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales. CIEMAT.

SPRL: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. CIEMAT.

UMIA: Unidad de Modernización, Igualdad y Ayudas. CIEMAT.

UPRL: Unidad de Prevención de Riesgos Laborales. CIEMAT. Asume las funciones propias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del CIEMAT.

USL: Unidad de Salud Laboral. CIEMAT.

5. DESCRIPCIÓN

5.1. Criterios generales

Cuando en cualquier centro de trabajo del CIEMAT sea conocida la existencia de una conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo en el trabajo, se recomienda actuar de acuerdo con lo previsto en la presente Instrucción Operativa. Esto no deberá impedir en ningún caso, la utilización paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones administrativas o judiciales previstas en la Ley.

Se garantizará la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres. Las actuaciones o diligencias se realizarán con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas; igualmente, se garantizará el tratamiento reservado de la información que figure en los procedimientos.



Para la resolución de los procedimientos objeto de la presente Instrucción, se aplicará el principio de celeridad en la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos. La aplicación de la presente Instrucción no impedirá en ningún caso la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones legales oportunas.

5.2. Procedimiento de actuación

Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la **presentación de la denuncia** escrita, que podrá ser realizada por la persona presuntamente acosada y/o por su representante legal. Además de las personas afectadas, y siempre con su autorización, podrán también presentarla la representación de las empleadas y empleados públicos en el ámbito en donde aquéllos



| | | |
|--|--|--------------------------|
|  MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN | INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT | Código: IO-PRL-07 |
|  Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas | | Edición: 1 |
| Fecha: Marzo 2021 | | |

presten sus servicios, o por cualquier empleada y empleado público en el ámbito que tuviera conocimiento de situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual y/o de acoso por razón de sexo.

Se incluye un **impreso-modelo** de denuncia en el Formato PT-PRL-1401-F01, que deberá estar accesible en la intranet del CIEMAT. El escrito se presentará por vía electrónica o por cualquiera de los medios señalados en la LPAC.

El documento o comunicación de denuncia podrá dirigirse, indistintamente, a la **UMIA** o a la **UPRL**, ambas Unidades de la Secretaría General del CIEMAT, en persona, en cualquiera de las dependencias de ambas Unidades del CIEMAT, o mediante correo electrónico en la dirección acoso@ciemat.es siempre que venga firmada.

La UMIA, o en su caso la UPRL, dará traslado de la denuncia a la **Asesoría Confidencial**, y ésta, tras realizar un primer análisis de los datos, objetivos y/o previamente conocidos sobre el caso, actuará conforme a lo establecido en I – 6.2.2 del PT-PRL-1401.

Investigación

Admitida a trámite la denuncia, la Asesoría Confidencial recabará toda la información disponible para poder efectuar una primera valoración del caso, con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo, sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas, y participación de todas las personas implicadas de forma directa o indirecta.

La organización del CIEMAT tendrá la obligación de colaborar con la Asesoría Confidencial a lo largo de todo el proceso de investigación.



Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial

Una vez finalizada la investigación, la Asesoría Confidencial emitirá un informe a la UMIA con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma. Este informe propondrá alguna de las siguientes alternativas:

- **Archivo de la denuncia**, en los supuestos de falta de objeto o insuficiencia de indicios, o desistimiento de la persona denunciante, si bien en este caso, la investigación de la denuncia continuará de oficio si se detectarán indicios de acoso.
- Incoación del **expediente disciplinario** que corresponda, si del análisis del caso se dedujera la inexistencia de una falta por acoso sexual o acoso por razón de sexo, y en cambio pueda haberse cometido otro tipo de **falta administrativa**.
- Incoación de **expediente disciplinario** por la comisión de una **falta muy grave** de acoso, cuando del informe de valoración inicial se deduzca la posible comisión de una falta por acoso sexual o acoso por razón de sexo.

Si hubiese indicios razonables de delito, se paralizará dicho procedimiento disciplinario. En este caso, se comunicará a la Subsecretaría del Ministerio, como órgano competente para el inicio de un procedimiento disciplinario sobre acoso sexual como delito previsto en el artículo 184 del Código Penal.



| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  <p>MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN</p> | <p>INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT</p> | <p>Código: IO-PRL-07</p> |
|  <p>Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas</p> | | <p>Edición: 1</p> |
| <p>Fecha: Marzo 2021</p> | | |

La UMIA, o en su caso la UPRL, emitirá el informe correspondiente y dará traslado a la persona denunciante sobre la decisión adoptada.

5.3. Comité de Asesoramiento

En caso de desacuerdo, la persona denunciante, podrá solicitar que se constituya un Comité de Asesoramiento, cuando aporte nuevos elementos de juicio debidamente motivados en los dos supuestos siguientes:

- Que la denuncia se haya archivado por falta de objeto o insuficiencia de indicios.
- Que la resolución aprecie la posible existencia de una falta disciplinaria distinta del acoso sexual o acoso por razón de sexo.

La solicitud motivará que se constituya un Comité de Asesoramiento, en los términos establecidos en el Anexo PT-PRL-1401-A02.

En todo caso, el Comité de Asesoramiento se constituirá en el plazo de **cinco días hábiles** desde la presentación de la solicitud de intervención. En el documento de constitución del Comité, además de nombrarse a las personas que van a ser miembros del mismo se designará a alguno de ellos como persona tramitadora.

Una vez finalizadas las actuaciones de la persona tramitadora del expediente, elaborará un informe de conclusiones y recomendaciones que presentará al Comité de Asesoramiento para su aprobación. El informe de conclusiones y recomendaciones se adecuará a lo establecido en IV.2. del PT-PRL-1401. Desde el inicio del expediente hasta la finalización del mismo, el plazo no podrá superar los **treinta días naturales**.

5.4. Datos o testimonios falsos



En el caso de que, del informe inicial de valoración de la Asesoría Confidencial, y/o del informe de conclusiones y recomendaciones del Comité de Asesoramiento, resulte que los datos aportados o los testimonios pudieran ser falsos, el CIEMAT dará traslado a la Inspección General de Servicios del Ministerio a los efectos, en su caso, de la incoación de los correspondientes procedimientos disciplinarios y, en su caso, se dará traslado al Ministerio Fiscal.

5.5. Protección de la víctima

Si se constatará la existencia de acoso sexual o por razón de sexo, una vez resuelto el procedimiento disciplinario por la Subsecretaría, en su caso tramitado, sin necesidad de que la resolución sea firme, el CIEMAT adoptará, de forma inmediata, las medidas conducentes a favorecer la recuperación y protección de la víctima, de acuerdo con reseñado 6.2.3. del PT-PRL-1401.

No obstante, lo anterior, el CIEMAT adoptará de forma inmediata la protección a la víctima, una vez realizada la valoración por parte de la Asesora o Asesor Confidencial.



| | | |
|--|--|--------------------------|
|  MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN | INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE ACUSACIÓN O DENUNCIA DE TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL CIEMAT | Código: IO-PRL-07 |
| | | Edición: 1 |
| | | Fecha: Marzo 2021 |
|  Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas | | |

6. INFORMACIÓN. REGISTROS Y DATOS

De las actuaciones y las resoluciones adoptadas se informará a las partes implicadas, al CSS del CIEMAT y se remitirá información estadística a la Comisión de Igualdad y a la Unidad de Igualdad del Ministerio, preservando la intimidad de las personas.

La UMIA registrará los informes de conclusiones y remitirá dichos informes a las personas titulares de los órganos que tengan competencias para realizar las medidas que en dichos informes se propongan.

| Registro / Dato | Responsable archivo | Soporte | Lugar de archivo | Tiempo Conservación |
|-----------------------------------|----------------------------|----------------|---|-----------------------------|
| IO-PRL-07 y sus anexos y formatos | UPRL | Digital | AIGESDOC | 5 años después de anulación |
| Formatos PT-PRL-1401 | UPRL | Digital | Despacho 09 Planta 02 Edificio 01 | 5 años |

7. ANEXOS

No aplica.

8. FORMATOS

PT-PRL-1401-F01: Modelo de denuncia por acoso.



FIRMANTE(1) : JULIO CARABE LOPEZ | FECHA : 05/04/2021 17:18 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/04/2021 12:06
FIRMANTE(2) : JORGE GREGORIO ARRIARAN AZPIRU | FECHA : 05/04/2021 19:37 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/04/2021 12:06
FIRMANTE(3) : SANTIAGO CASTAÑO LARA | FECHA : 06/04/2021 09:18 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/04/2021 12:06
FIRMANTE(4) : SERGIO GALAN VINUESA | FECHA : 06/04/2021 09:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/04/2021 12:06
FIRMANTE(5) : SANTIAGO SANCHEZ-CERVERA SENRA | FECHA : 06/04/2021 12:06 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/04/2021 12:06

CSV : GEN-761f-0f06-fb9a-cdcf-69cb-bfe1-4af7-fbaa

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sara.ciemat.es:8443/csv/CsvRecoverService?csv=761f0f06fb9acd69cbbfe14af7fbaa>

